

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 90.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Alicante y el Juez de primera instancia de Callosa de Ensarriá, de los cuales resulta:

Que por escrito de 19 de junio de 1913, D. José Orozco Jorro, debidamente representado, formuló ante el referido Juzgado demanda de juicio ordinario de mayor cuantía contra D. Federico Soto Molló, fundándose substancialmente en los hechos siguientes:

Que debiendo atravesar el ferrocarril de Villajoyosa á Denia dos fincas de propiedad del actor, una de las cuales se describe, suscribió éste en 29 de septiembre de 1911 con D. Vicente Jorro Ripoll, en nombre y representación de D. Federico Soto Molló, concesionario de la compra y expropiación de terreno para la expresada Compañía, un contrato de venta, cuyo contexto se copia, relativo á la expropiación de dos parcelas de las fincas citadas que habían de ocuparse por el ferrocarril, y que posteriormente lo fueron á los efectos expuestos;

Que con motivo de haberse construido un terraplén para la línea ha

quedado cortada en absoluto toda comunicación del resto de la finca del actor con la carretera del litoral, sin que tenga salida á ningún otro camino, ya que los demás lindes de su propiedad están constituidos: al Sur, por la acequia mayor; al Norte, por un barranco, y al Oeste, por un desagador; y

Que á pesar de que el demandante ha exigido en distintas ocasiones á D. Federico Soto, por mediación de su representante, así como á los Ingenieros, capataces y demás empleados en la construcción de la Empresa, el cumplimiento de lo convenido en el compromiso citado para que de su cuenta se realizaran las obras necesarias para dar salida á la finca que resta del actor, ó para que, de su cuenta también, se adquiriera sobre las fincas colindantes la necesaria servidumbre de paso, á fin de dotar á aquélla de la necesaria salida á la carretera del litoral, es lo cierto que no se ha hecho.

Se termina el escrito, después de aducir los fundamentos de derecho, con la súplica al Juzgado de que condene al demandado á que realice á su costa cuanto fuese necesario para dotar á la finca descrita de salida á la carretera del litoral en idénticas condiciones á aquéllas en que lo tenía antes de realizarse las obras del ferrocarril en la parte de la propiedad ocupada por la línea y al pago de costas:

Que admitida la demanda, y emplazada la parte demandada para su contestación, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que la presente contienda tiene su origen en la inteligencia y

cumplimiento de un contrato celebrado entre la Compañía concesionaria del ferrocarril estratégico y secundario de Alicante-Villajoyosa-Denia-Villajoyosa, y el propietario de unos terrenos cedidos á la referida Compañía mediante el susodicho contrato, y teniendo en cuenta que el ferrocarril de que se trata fué declarado de utilidad pública después de verificada la concesión por Real decreto de 27 de septiembre de 1910, por cuya razón tal contrato es de indole esencialmente administrativa, y su cumplimiento, rescisión é inteligencia es de la exclusiva competencia de la Administración, ya que se trata de un servicio público, pues así está declarado en constante jurisprudencia sancionada por varias disposiciones que al efecto se invocan;

En que el hecho de que no se haya seguido expediente de expropiación para adquirir la finca de D. José Orozco, no impide que el referido contrato tenga el carácter administrativo que se le atribuye, según el Real decreto de 5 de octubre de 1898;

En que aun cuando se resuelva á favor de la Administración esta contienda, no por esto quedarían desamparados los derechos del demandante, el cual puede reclamar por los medios legales, ejercitando las acciones que estime procedentes, siempre que no tiendan á contrariar acuerdos administrativos legítimos y eficaces;

En que por virtud de los artículos 4, 29 y 42 de la ley de 10 de enero de 1879, el concesionario del ferrocarril antes citado entró en posesión legítima de los terrenos expropiados desde el momento en que verificó su pago, y existiendo además la cir-

cunstancia ya consignada anteriormente, de que dicho ferrocarril fué declarado de utilidad pública, compete exclusivamente á la Administración el conocimiento y resolución de la cuestión que se debate, por hallarse así prevenido en multitud de disposiciones, entre las que se citan dos. Se invocan además en el requerimiento los artículos 2.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial:

Que substanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción en auto de 31 de julio último, alegando:

Que con arreglo al artículo 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, en armonía con el 84, número 1.º de la Constitución, la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros;

En que el contrato de autos, aunque esté originado por una concesión administrativa, es indudable que sólo afecta á los intereses y derechos de las partes litigantes;

En que la obligación contenida en el documento privado que se acompañó á la demanda de este juicio, se halla sujeta á los preceptos del derecho común y las cuestiones que origine determinan el ejercicio de acciones meramente civiles, aun en el supuesto de que traigan su origen de concesiones administrativas, y aunque se invoquen razones de interés público, y

En que contra cualquier acto lesivo del derecho de propiedad se dan las acciones civiles, así ordinarias como interdictales, aunque la perturbación proceda de resoluciones administrativas;

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 60 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de noviembre de 1877, según el cual:

«Corresponde al Ministro de Fomento la resolución de todas las cuestiones referentes á la construcción y explotación de los caminos de hierro, así como la policía de los mismos y la aplicación de los pliegos de condiciones»:

Visto el artículo 2.º del Real decreto de 8 de septiembre de 1887:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha promovido con motivo de demanda en juicio ordinario de mayor cuantía formulada ante el Juzgado de primera instancia de Callosa de Ensarriá contra D. Federico Soto Mollá, concesionario de la compra y expropiación de terreno para la Compañía del ferrocarril de Villajoyosa á Denia, en súplica de que se condene al demandado á realizar las obras necesarias para dar paso ó salida al camino público del litoral á una finca del actor que ha sido ocupada parcelariamente para la línea expresada por la Compañía, en cumplimiento de contrato de venta, estipulado por los litigantes en 29 de septiembre de 1911.

2.º Que según se desprende del mencionado escrito inicial, la construcción de las obras de referencia se hallan íntimamente relacionadas y afecta á las que dicha Compañía ha de llevar á cabo para cumplir la concesión del ferrocarril de que se ha hecho mención.

3.º Que por tratarse de la construcción de una vía férrea, que tiene carácter de obra pública, sólo la Administración es la competente, con arreglo á los preceptos legales citados, para obligar á la Compañía concesionaria á practicar las obras necesarias así como para vigilar la construcción, conservación y explotación de la referida vía férrea, cuidando de que se cumplan los pliegos de condiciones y todas las demás disposiciones aplicables de carácter esencialmente administrativo, ya se refieran al interés general de la concesión ó ya á los particulares que con la realización de las mismas se hallan relacionados;

Conformándose con lo consulta-

do por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Alcázar de Sevilla á siete de febrero de mil novecientos catorce. — ALFONSO. — El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(De la *Gaceta* núm. 42.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Circular.

Dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 10 de agosto de 1893, que los Ayuntamientos remitan á las Administraciones de Propiedades é Impuestos, dentro del primer mes siguiente á cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos realizados en el trimestre anterior, y con el fin de que los de esta provincia no incurran en las responsabilidades que señala el artículo 19 de dicho Reglamento, se recuerda á los Sres. Alcaldes respectivos la obligación que tienen de remitir á esta Administración, dentro del próximo mes de abril, la certificación correspondiente al primer trimestre del año actual, haciendo constar en ella todos los pagos hechos desde 1.º de enero á 31 del corriente mes.

Burgos 28 de marzo de 1914.—El Administrador, Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Condado de Treviño.

Extracto de los acuerdos adoptados por dicho Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1913.

El día 4 de octubre quedó enterado del resultado del arqueo del día 30 de septiembre, el cual acusa una existencia en caja de 8.994'52 pesetas.

Quedó enterada la Corporación de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación del día 30 de septiembre, en cuanto por ella se ordena que por los Ayuntamientos se declaren las vacantes que de Concejales han de renovarse en la próxima elección, y se acordó declarar vacantes los puestos de los Sres. Argote (fallecido), Fernández, Samaniego y Pedruzo por la sección de Treviño, primer distrito, y por el segundo ó sea la sección de Albaina, las de los Sres. L. de Ullibarri, Portilla y Ogueta, que en junto hacen

siete vacantes, y que se remita copia certificada de este acuerdo al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Que se proceda por Secretaría á la confección de la matrícula industrial, y que por los Alguaciles se proceda á la distribución de las hojas declaratorias para la formación del padrón de cédulas personales, que deberá regir en el próximo año de 1914.

El 11 quedó enterada la Corporación de que por el Sr. Gobernador civil de la provincia se devuelve aprobado el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, para el año de 1914.

Que se dirija atento oficio al señor Vicepresidente de la Comisión provincial, interesando la creación en esta villa de un cantón ó punto de etapa, con el fin de que exista un representante del contratista de bagajes, toda vez que este servicio tropieza aquí con bastantes dificultades para cuando esta clase de servicios se sucede y que en esta villa se reproducen con bastante frecuencia.

El 18 quedó enterada la Corporación de que el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, con fecha 13 del actual, presta su conformidad al acuerdo de la Junta municipal de asociados, que adoptó el sistema del repartimiento municipal para hacer efectivo el cupo de consumos con la Hacienda en el año 1914.

Que se haga saber á los pueblos, que pueden satisfacer dentro del mes actual las cuotas de pastos y leñas.

El 25 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 1.º de noviembre se acordó formalizar un cargareme de 1.019'41 pesetas que la Hacienda compensa en consumos del cuarto trimestre, por el 50 por 100 de recargo en las cédulas personales.

Quedó enterada la Corporación de haber realizado el Depositario de fondos provinciales, por cuenta de las inscripciones de este Ayuntamiento, 152'82 pesetas, que en su día se le autorizará para que lo ingrese á cuenta del cuarto trimestre de contingente provincial.

Que transcurrido el plazo de exposición al público de los repartimientos de contribución, pase el Secretario del Ayuntamiento á la capital á presentarlos y busque per-

sona que se encargue de extender las matrices de los recibos, en vista de no poder extenderlos en Secretaría y tenerles que presentar de nuevo.

El 8 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 15, cumpliendo con lo acordado en la sesión inaugural, se celebrarán las sesiones ordinarias hasta el mes de marzo los sábados á las once de la mañana, y que se haga saber al público por edictos este acuerdo.

Quedó enterada la Corporación de haberse recibido aprobados por la Superioridad el reparto de rústica y urbana, así como la matrícula industrial que ha de regir en el año 1914.

Se aprobaron varias cuentas con la conformidad del Sr. Regidor Síndico y que en junto suman 260'50 pesetas.

Que se cite para el día 22 del actual á la Junta de asociados, para proceder á la confección del reparto de consumos para 1914.

Obrando en esta Alcaldía las licencias de aprovechamientos forestales, se indicará á los pueblos que pueden verificar aquéllos, sirviéndoles de norma lo publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Quedó enterada la Corporación de que la Junta del censo electoral, en el día 2 del actual, proclamó Concejales electos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley Electoral, á los Sres. D. Vicente Marquina Ortiz de Ubierna, D. Cosme Ocio Vallejo, D. Domingo Oraá Espada y D. Julián Ugarte López, por el primer distrito, y á los Sres. don Esteban Garcia Apellániz, D. Camilo Ogueta Saez de Mesanza, y don Eusebio Martínez Albaina, por el segundo.

El 22 de noviembre quedó enterada la Corporación de la resolución del Sr. Gobernador civil en el expediente de queja promovido por esta Alcaldía contra el representante del contratista de bagajes en La Puebla de Arganzón, D. Angel Palacios, y en virtud de la cual se le condena al pago del importe de la conducción del pobre Juan García Hita, desde Albaina hasta Arminor, y, en su consecuencia, que se le dé traslado al interesado de expresada resolución, y se le requiera para que dentro de quinto día ingrese 15 pesetas para satisfacer los gastos que con tal motivo se ocasionaron; igualmente quedó enterada de que el mozo Mateo Saenz Santa María fué alistado en

Berantevilla, según oficio de fecha 20 del actual de aquella Alcaldía.

El 29 quedó enterada la Corporación de que el Sr. Gobernador civil de la provincia devuelve aprobada la cuenta municipal de 1912, y que con la debida oportunidad había sido notificado este fallo á los cuenta-dantes.

Se aprobaron los padrones de cédulas personales para 1914 y se acordó su exposición al público por 15 días, á los efectos de oír reclamaciones.

Señalar el día 5 de diciembre para la recaudación del cuarto trimestre de consumos y municipales en Albaina, y los días 7 y 8 en Treviño.

Conceder la primera quincena de diciembre para que formulen los pueblos las peticiones de aprovechamientos forestales que deseen realizar en el próximo año forestal.

Quedó enterada de que el mozo Victorino Albir Moraza será alistado en el Ayuntamiento de Ocio.

El 6 de diciembre quedó enterada del resultado del arqueo del día 30 de noviembre, el cual acusa una existencia en Caja de 9753'23 pesetas.

Que se cite á los vecinos de Gornio y Ozana, para ver de ventilar cuestiones que existen en dichos pueblos.

Se aprobaron los repartos de consumos y municipales para 1914, y que se expongan al público por término reglamentario.

Quedó enterada de que será alistado en Samaniego (Alava), el mozo de este Ayuntamiento Perfecto Saez Aguillo.

El 13 se acordó que se cite para el día 29 del actual al vecino de Fuidio, Lázaro Larrauri y demás vecinos de dicho pueblo, para que respondan á los cargos que les resultan por virtud de una denuncia que contra los mismos ha interpuesto el Alcalde de barrio de Argote.

Que se oficie á la Alcaldía de Beredo, si como comprendido en el caso 1.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, ha sido ó será incluido en el próximo alistamiento el mozo nacido en este distrito, Modesto Fernández Larrauri, que con sus padres reside en Navarrete, pueblo de aquel Ayuntamiento, para en su vista excluirle del de este Ayuntamiento, por corresponderle á aquel con preferencia.

El 20 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 27 se aprobó, con la conformi-

dad del Sr. Regidor Síndico, una cuenta presentada por el Alcalde y Secretario, por ir en Comisión á la capital, de orden del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Que se gratifique como de ordinario se viene haciendo al Secretario y alguaciles del Ayuntamiento, en atención á los buenos servicios que vienen prestando á esta Corporación.

Que se paguen 2'50 pesetas al vecino de Treviño, José Arrieta, por muerte de un buho.

El Sr. Alcalde, en breves y cariñosas frases, manifestó que no podía menos de dar las gracias más expresivas á sus compañeros de Consistorio, por el concurso que le habían prestado durante el bienio que está para terminar, y siendo esta la última sesión que presidía, no podía menos de demostrarles su agradecimiento, así como al celoso y activo Secretario del Ayuntamiento, don José Campomar, no pudiendo menos de advertir que durante su Alcaldía no hubo la menor reclamación de servicio alguno por parte de la Superioridad. Los Sres. Capitulares quedaron reconocidos hacia el señor Alcalde, y acordaron por último que en el día 1.º de enero se obsequie con comida al Ayuntamiento entrante y saliente, según viene de tradición en este Ayuntamiento.

Treviño 8 de enero de 1914.—El Secretario, José Campomar.

Aprobación.—Dada cuenta en este día al Ayuntamiento de mi presidencia del extracto que antecede, acordó aprobarle y remitirle al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Treviño 10 de enero de 1914.—Campomar.—V.º B.º = El Alcalde, Pedro Arrieta.

Anuncios Oficiales

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE BURGOS

Examen de ingreso.

Para seguir los estudios del Magisterio de primera enseñanza, es preciso la aprobación en los exámenes de ingreso, que tendrán lugar en el mes de junio, debiendo contar las interesadas con la edad de 14 años cumplidos, quedando dispensadas de tal requisito las poseedoras de algún título académico, que justificarán por medio de certificación académica oficial del establecimiento donde hayan estudiado.

Para solicitar dicho examen se hace preciso acompañar á la instan-

cia, dirigida á la Sra. Directora, la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, y certificación facultativa de estar vacunada, y no padecer enfermedad contagiosa.

La presentación de estos documentos se hará en la Secretaría de la Escuela, de nueve á doce.

Las interesadas usarán en todos los documentos que formen su expediente, los nombres, apellidos y naturaleza, conforme á la partida de nacimiento.

Enseñanza no oficial.

Las aspirantes á dar validez académica en junio próximo á estudios del Magisterio de primera enseñanza elemental ó superior hechos no oficialmente, presentarán sus instancias en la Secretaría de la Normal, durante los días lectivos del mes de abril, de nueve á doce, acompañadas de la cédula personal corriente, certificación de nacimiento del Registro civil legalizada, certificación facultativa de estar vacunada y no padecer enfermedad contagiosa, y certificación académica oficial de estudios las que procedan de otros Establecimientos.

Las solicitudes, escritas de puño y letra de las aspirantes, comprenderán dentro de cada grado, las asignaturas objeto del examen y el orden de prelación en que pretenden verificarlo, así como si desean ser examinadas por cursos ó por asignaturas completas aquellas que se estudian en dos años.

Las interesadas presentarán en el acto de hacer la entrega del expediente, dos testigos de conocimiento, vecinos de esta ciudad, provistos de sus cédulas que identifiquen su persona y firma, quedando dispensadas de este requisito las que lo hayan hecho en convocatorias anteriores.

Las alumnas abonarán por el examen de ingreso dos pesetas 50 céntimos en papel de pagos al Estado. Por derechos de matrícula de un curso completo ó parte de él, 25 pesetas, y cinco de derechos de examen, todo en papel de pagos al Estado. Además entregarán tantos sellos móviles de diez céntimos como asignaturas soliciten, y uno más para la inscripción de matrícula. Estos derechos se abonarán en el acto de hacer la entrega de los documentos, que harán personalmente ó por medio de representantes al efecto.

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de abril de 1913 y Real orden de 11 del co-

rriente mes, el plazo para la presentación de estos documentos se hará en todo el mes de abril.

Burgos 28 de marzo de 1914.—La Directora, Julia Alegría.

Alcaldía de Quintanilla Sobresierra.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Quintanilla Sobresierra 28 de marzo de 1914.—El Alcalde, Domingo Pérez.

Alcaldía de Villamayor de los Montes

Terminado el padrón de cédulas personales para el año de 1914, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pueden presentar los contribuyentes las reclamaciones oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villamayor de los Montes 26 de marzo de 1914.—El Alcalde, Francisco Gil.

Alcaldía de Sandoval de la Reina

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el presente año 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes respectivos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Sandoval de la Reina 28 de marzo de 1914.—El Alcalde, Simón Carpintero.

Alcaldía de Villahoz.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar en este Ayuntamiento el día 1.º del corriente los mozos Diódoro Rojo Pérez, hijo de Agapito y María; Paulino Marin Saiz, de Higinio y Felipa,

y Domingo Sierra Velasco, de Ignacio y de Felipa, números 2, 8 y 10, no obstante haber sido citados en debida forma, se les ha instruido expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 157 y demas concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 49 y 50 de sus instrucciones provisionales, por cuyo resultado se les ha declarado prófugos por esta Corporación con la condena de recargo de tiempo y gastos consiguientes.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión Mixta de esta provincia, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó ante la referida Comisión Mixta de los susodichos prófugos.

Villahoz 26 de marzo de 1914.—El Alcalde, P. O., Cándido Saez.

Igual citación hace el Alcalde de Jurisdicción de Lara respecto de los mozos Leoncio Santamaría Vicario, hijo de Norberto y Bernarda, y Gabino Moreno Vicario, de Saturnino y Rosenda.

Alcaldía de Hontomin.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda en su día ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que habrá de servir de base para la formación del reparto de la contribución por dichos conceptos para el próximo año 1915, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza por compra, venta ó permutas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días, relación jurada de las fincas que sean objeto de alteración, con su cabida, linderos y término donde radican, documento que acredite la translación y pago de derechos reales á la Hacienda y reintegradas con un timbre móvil, sin cuyos requisitos no será admitida ninguna de las que se presenten.

Hontomin 26 de marzo de 1914.—El Alcalde, Juan Rodriguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Olmos de la Picaza. Yudego y Villandiego.

Juzgado municipal de Madrigalejo del Monte.

Por renuncia de los que las desempeñaban, se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales han de proveerse con arreglo á la ley del Poder judicial y Reglamento de 10 de abril de 1871.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado municipal dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial.

Madrigalejo 20 de marzo de 1914.—El Juez municipal, Andrés Moreno.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.ª de Caballería.

Existiendo vacantes en este Regimiento dos plazas de herrador, de segunda categoría, las cuales han de ser provistas con arreglo al reglamento aprobado por Real orden de 8 de junio de 1908 (C. L. núm. 95) se anuncia por el presente para que los que deseen ocuparlas dirijan sus instancias al Sr. Coronel del mismo, hasta el 15 de abril próximo, en cuyo día, á las once de la mañana, tendrá lugar el examen ante la Junta técnica del mismo, teniendo derecho á solicitarla todos los individuos en filas y los licenciados, cualquiera que sea su situación, siempre que además de las condiciones de aptitud profesional y física reunan los de moralidad necesaria para el servicio de las armas, cuyos extremos acreditarán con los documentos que menciona dicho reglamento.

Burgos 28 de marzo de 1914.—El Comandante mayor, Juan Muñoz.

El día 12 de abril próximo, á las 10 de la mañana, se verificará en el cuartel de San Pablo que ocupa este Regimiento, la venta en pública subasta de 19 caballos de desecho.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Burgos 28 de marzo de 1914.—El Comandante mayor, Juan Muñoz.

Anuncios particulares

Sociedad de labradores de San Martín de Rubiales.

Se halla vacante la plaza de guarda jurado de esta Sociedad, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas y 15 á 25 céntimos de peseta por cada denuncia que presente.

Los aspirantes á ella deben acreditar saber leer y escribir correctamente, tener buena fama, ser de buena constitución física, no haber sido condenados á pena aflictiva, ser de 25 á 40 años de edad, presentando sus solicitudes escritas de su puño y letra, en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debidamente documentadas y extendidas en papel de una peseta, y con cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

San Martín de Rubiales 20 de marzo de 1914.—El Presidente, Mariano Pérez.

ISIDRO PLAZA

BANQUERO Y CAMBIANTE DE MONEDAS

ISLA, 5.—BURGOS.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos, cambio de monedas y billetes. 1

ABONOS

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO DE BILBAO

Los mejores abonos químicos y minerales, los que mayor venta y aceptación tienen en España, son los de esta Sociedad.

Análisis gratuito de tierras.

Precios sin competencia.

Representantes en Burgos y provincia

Celaya y Comp.ª

Depósito central, Huerto del Rey, 25. 2—8

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia, insertos en los números del mes anterior.

Número 49.....

Núm. 50. Comisión provincial. Estado de precios medios para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del ejército y Guardia civil en el mes de febrero.

Núm. 51.....

Núm. 52.....

Núm. 53. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo que se anuncie una convocatoria

para 12 plazas de Revisores políglotas en el Cuerpo de Telégrafos.

—Idem. Id. disponiendo que se abra una convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Telégrafos de 60 oficiales quintos.

Núm..... 54.

Núm. 55. Ministerio de la Gobernación. Real orden dictando medidas para evitar el contagio de la lepra y atender á la curación.

Núm. 56.....

Núm. 57.....

Núm. 58. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Madrid y el Juez municipal del distrito del Hospicio.

Núm. 59. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Madrid y el Tribunal municipal del distrito de Buenavista.

Núm. 60. Ministerio de Fomento. Real decreto relativo á la emigración.

Núm. 61.....

Núm. 62.....

Núm. 63.....

Núm. 64.....

Núm. 65. Ministerio de la Gobernación. Real decreto autorizando al Ministro del ramo para contratar, mediante pública subasta, la construcción de una línea telefónica de Aranda de Duero á Irún, y otra de Burgos á Santander.

Núm. 66.....

Núm. 67. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Madrid y el Tribunal municipal del distrito del Hospital de la Corte.

Núm. 68.....

Núm. 69.....

Núm. 70. Presidencia del Consejo de Ministros. Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia entre el Gobernador de Salamanca y el Juez de Instrucción de Peñaranda Bracamonte.

Núm. 71.....

Núm. 72.....

Núm. 73. Ministerio de la Gobernación. Real orden disponiendo se haga cumplir con todo rigor lo dispuesto en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, especialmente en la parte referente á triquinosis.